

Por lo anterior se determina sancionar; así como correr traslado a la Auditoría Superior del Estado, comunicándole la resolución emitida.

Por lo anteriormente expuesto y ante la obvia y habiendo dado parte a los involucrados en los hechos que nos ocupan; en mi calidad de Autoridad Resolutora Adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Santa María del Río, S.L.P. resuelve lo siguiente el Ing. Ricardo Labastida Quintero en el ejercicio de sus funciones como Coordinador de Desarrollo Social en la Administración 2015-2018, incurrió en responsabilidad administrativa.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 124 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 43 y 44 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 74º, 76º, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 133, 134, 135, 136, 192, 196, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; 1º, 23, 61 y 129 fracciones VII, VIII, X y relativos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado; 323 fracción II, 324, 388 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente Procedimiento en base a las consideraciones hechas en el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos descritos en el considerando del cuerpo de la presente resolución se determina la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del Ing. Ricardo Labastida Quintero en su función como Coordinador de Desarrollo Social en la Administración 2015-2018, de las observaciones administrativas al, Ramo 33 y Obra Pública ejercido con Ramo 33, correspondientes a la revisión de la cuenta pública 2016 del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., consistentes en irregularidades de carácter administrativo no solventadas y que no causan daño a la Hacienda Pública; las cuales no fueron solventadas en tiempo y forma, por lo cual se les impone la sanción consistente en Amonestación Privada por lo cual se les encomienda a que se conduzcan conforme a las Leyes, Reglamentos y normas administrativas aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, la cual deberá hacerse del conocimiento a las partes por las vías legales establecidas.